

DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día veinticuatro (**24**) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), La sociedad **CONSTRUCCIONES EL MUSEO S.A.S** identificado con el NIT número **901.577.316-7**, en calidad de **SOLICITANTE** a través de su **REPRESENTANTE LEGAL** la señora **MARGARITA MARIA SALAZAR PALACIO** identificada con cédula de ciudadanía número **41.940.565**, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio urbano **1) CARRERA 19** ubicado en la vereda **ARMENIA**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-23148** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **63001010700001550001000000000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **3278-23**.

Se deja constancia que la sociedad **CONSTRUCCIONES EL MUSEO S.A.S.** fue autorizada por la sociedad **ACCION FIDUCIARIA S.A** identificada con el NIT número **800.155.413-6** en su calidad de **VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FA-4286 MUSEO ARMENIA NIT 8050129210**, según lo establecido en la anotación No.041 del folio de matrícula inmobiliaria 280-23148 y según contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración fideicomiso FA- MUSEO ARMENIA, el cual tiene diligencia de presentación personal y reconocimiento de contenido en la Notaría cuarta de Armenia Quindío.

El día 04 de septiembre de 2023 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-526-04-09-23** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado de manera electrónica el 04 de septiembre de 2023, mediante oficio de salida No. 13249 a la señora **MARGARITA MARIA SALAZAR PALACIO** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **ARMENIA** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio urbano objeto de la solicitud.



DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 13 de septiembre de 2023, técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita **SIN NUMERACIÓN**, producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE LA VISITA TÉCNICA SRCA-OF-0620 DEL 15/09/2023**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el técnico operativo se desplazó al predio mencionado en la primera parte de este documento, donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

1. DESARROLLO DE LA VISITA

*En el **FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES** con radicado **N°3278-23** el solicitante manifiesta que la intervención solicitada consiste en realizar tala a **4 individuos arbóreos**; para desarrollar proyecto urbanístico*

*La visita técnica se realizó el día 13 de septiembre de 2023, la cual quedó soportada en el acta **SIN NUMERACIÓN**, fue atendida por el ingeniero forestal y ambiental Carlos Andrés Cruz Téllez en calidad de asistente técnico, el cual acompañó el recorrido por el predio.*

*Como producto de la inspección ocular, se identificó cuatro individuos arbóreos que corresponden a las especies *Senna spectabilis*, *Alchornea sp*, *Neptandra sp*; establecidos al interior del predio como **ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL COMO PRODUCTO DE LA REGERACIÓN NATURAL**.*

Complementando el recorrido, se tomaron datos de altura total y CAP, se realizó un registro fotográfico de los árboles y se tomaron las coordenadas geográficas de su ubicación para la elaboración del presente informe técnico.

Teniendo en cuenta los aspectos evidenciados en la visita, se recomienda desde un punto de vista técnico realizar la tala por caída libre despiece evitando afectaciones a la infraestructura aledaña y minimizando riesgos.

2. INFORMACIÓN DEL PREDIO

NOMBRE DEL PREDIO: CARRERA 19

VEREDA: ARMENIA

MUNICIPIO: ARMENIA



RESOLUCIÓN N° 2462

DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

FICHA CATASTRAL: 630010107000001550001000000000

N° MATRICULA: 280-23148

PROPIETARIO: CONSTRUCCIONES EL MUSEO SAS

REPRESENTANTE LEGAL: MARGARITA MARIA SALAZAR PALACIO

ÁREA: tiene una extensión de 30.000 METROS CUADRADOS.



Figura 1 Consulta Catastral.
Fuente, SIG-ARMENIA, 2023.

3. INVENTARIO FORESTAL

Se tomó la información de los individuos arbóreos objeto de la visita para determinar las variables dasométricas para estimar un volumen total, comercial y de desperdicio aproximado como producto del aprovechamiento que se pretende realizar. Para el cálculo del volumen se tuvo en cuenta la fórmula general para estimar el volumen de un cuerpo cilíndrico, así mismo, se tomará un factor de forma de 0,6; a continuación, la fórmula:

$$\text{volumen} = \frac{\pi}{4} * (DAP)^2 * (ht) * f.f$$

En donde:

DAP: diámetro a la altura del pecho

H: corresponde a la altura total o comercial

f.f.: Factor de forma para la especie

RESOLUCIÓN N° 2462

DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
 FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

A continuación, se presenta un resumen de los datos tomados en campo durante el recorrido por el predio, acompañado del registro fotográfico:

Tabla 1. Datos tomados en campo

N°	CAP		DAP		HT	AB	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	REGISTRO FOTOGRAFICO
	m	cm	m	cm	m	m2			
1	1,35	135,00	0,43	42,97	10,00	0,15	Vainillo	<i>Senna spectabilis</i>	
2	0,78	78,00	0,25	24,83	8,00	0,05	Vainillo	<i>Senna spectabilis</i>	
3	0,32	32,00	0,10	10,19	4,80	0,01	Montefrío	<i>Alchornea sp</i>	
4	2,34	234,00	0,74	74,48	13,00	0,44	Laurel	<i>Neptandra sp</i>	

DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

En donde:

CAP: circunferencia a la altura del pecho en m y cm

DAP: diámetro a la altura del pecho en m y cm

HT: altura comercial en m

AB: Área basal en m²

A continuación, se presenta las coordenadas tomadas en campo, que permite ubicar a los árboles dentro del predio:

Tabla 2. Coordenadas geográficas de los árboles y de las plántulas inventariados

N°	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
			NORTE	OESTE
1	Vainillo	<i>Senna spectabilis</i>	4°34'18.3"N	75°38'54.1"O
2	Vainillo	<i>Senna spectabilis</i>	4°34'18.4"N	75°38'54.8"O
3	Montefrío	<i>Alchornea sp</i>	4°34'19.0"N	75°38'56.3"O
4	Laurel	<i>Neptandra sp</i>	4°34'20.01"N	75°38'59.47"O

A continuación, se presenta la consulta de las coordenadas tomadas en el predio:

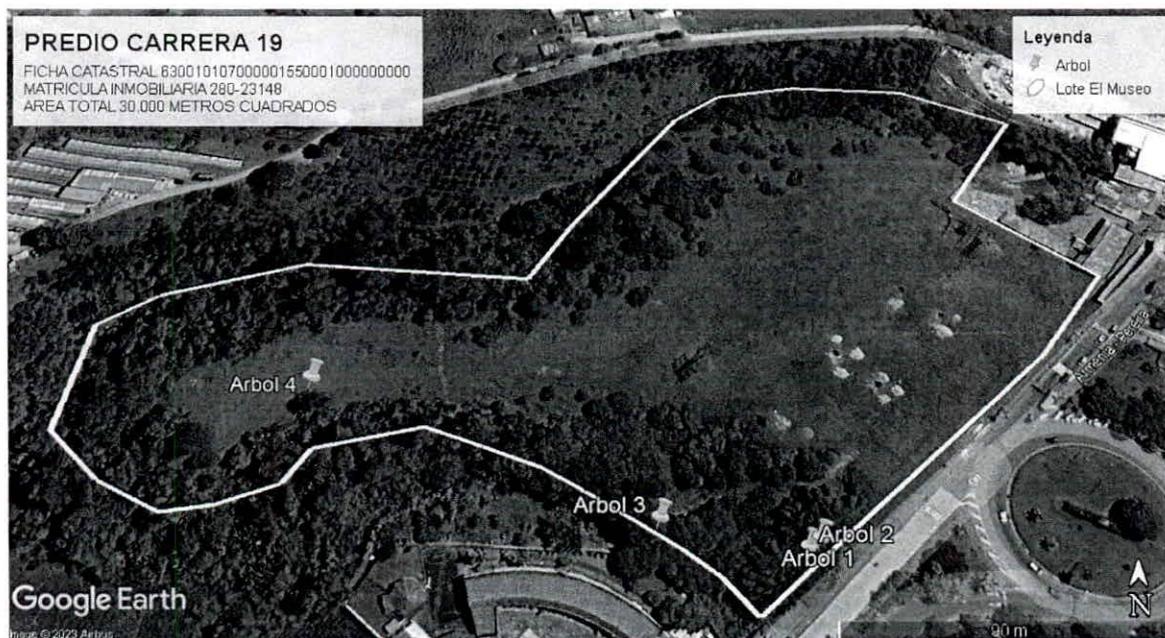


Figura 2. Verificación y ubicación de los puntos tomados en campo de los árboles dentro del predio. Fuente, SIG-ARMENIA, 2023.



RESOLUCIÓN N° 2462

DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

4. TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE – TCAFM-BN: N/A

Se tiene en cuenta la Resolución 276 del 22 de febrero de 2023 emitida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío "Por la cual se actualiza la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales – TCAFM-BN – para la vigencia 2023", teniendo en cuenta que el aprovechamiento forestal objeto de la solicitud corresponde a un APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS PRODUCTO DE LA REGENERACIÓN NATURAL.

De igual manera, se discrimina la totalidad de los individuos arbóreos incluidos en el inventario forestal, para obtener el número de árboles aislados que son producto de la regeneración natural, a continuación, se presenta la información discriminada:

TIPO DE USUARIO: NACIONAL

Tabla 6. Calculo de TCAFM

CALCULO DE LA TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN BOSQUE NATURALES									
CLASE DE APROVECHAMIENTO	NOMBRE CIENTIFICO	CATEGORIA DE ESPECIE	NIVEL DE AFECTACIÓN	TM*\$	Fri	VALOR (\$) TCAFMBN/M ³	NUMERO TOTAL DE ARBOLES	VOLUMEN TOTAL (m ³)	VALOR TOTAL A PAGAR
ARBOL AISLADO	<i>Senna spectabilis</i>	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 38.347	0,6663	\$ 25.551	1	0,87	\$ 22.229,37
ARBOL AISLADO	<i>Senna spectabilis</i>	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 38.347	0,6663	\$ 25.551	1	0,23	\$ 5.876,73
ARBOL AISLADO	<i>Alchornea sp.</i>	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 38.347	0,6663	\$ 25.551	1	0,02	\$ 511,02
ARBOL AISLADO	<i>Neptandra sp.</i>	ESPECIALES	MUY BAJO	\$ 38.347	0,6663	\$ 30.024	1	3,4	\$ 102.081,60
VALOR TOTAL DEL CALCULO DE LA TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN BOSQUES NATURALES							4	4,52	\$ 130.698,72

Fuente. Autor

5. CONCEPTO TECNICO

5.1. ASPECTOS TECNICOS.

Teniendo en cuenta lo mencionado a lo largo del presente informe, los aspectos técnicos y legales de la solicitud y lo observado durante la visita técnica la cual quedó registrada en el acta **SIN NUMERACIÓN**, se presentan las siguientes apreciaciones:





RESOLUCIÓN N° 2462

DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

- Se considera **VIABLE** desde un punto de vista técnico realizar la tala de **(4) INDIVIDUOS ARBOREOS** el cual se encuentra establecido al interior del predio privado denominado **CARRERA 19** ubicado en la vereda **ARMENIA** en el municipio de **ARMENIA** como **ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL PRODUCTO DE LA REGENERACIÓN NATURAL**, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 4,52 m³**, **VOLUMEN COMERCIAL DE 0 m³** y **VOLUMEN DESPERDICIO DE 4,52 m³**; para desarrollar proyecto constructivo, a continuación se detalla la relación de los árboles:

Tabla 3. Relación de los árboles a intervenir.

N°	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	VOLUMEN TOTAL (m ³)	VOLUMEN COMERCIAL (m ³)	VOLUMEN DE DESPERDICIO (m ³)
1	Vainillo	<i>Senna spectabilis</i>	0,87	0	0,87
2	Vainillo	<i>Senna spectabilis</i>	0,23	0	0,23
3	Montefrio	<i>Alchornea sp</i>	0,02	0	0,02
4	Laurel	<i>Neptandra sp</i>	3,40	0	3,40
TOTAL			4,52	0	4,52

Fuente. Autor

- El destino de los productos que se obtengan de la tala será para **USO INTERNO** dentro del predio, **NO SE REQUIERE MOVILIZACIÓN** fuera del predio objeto de la solicitud.
- Con respecto al **TIEMPO DE EJECUCIÓN**, se deberá conceder una vigencia de **90 días calendario** para realizar la tala de los árboles.
- Así mismo, se pudo identificar que los individuos arbóreos, objeto de solicitud de aprovechamiento forestal provienen de regeneración natural, por lo cual se efectuó el cálculo de la **tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de (4) individuos arbóreos** de las especies mencionadas anteriormente, conforme a lo reglamentado en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, equivalente a un valor total de **CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE \$ (130.698,72)**.
- Con respecto a la **MEDIDA DE REPOSICIÓN FORESTAL** por la tala de los árboles, se deberá realizar la siembra de **(20) INDIVIDUOS ARBOREOS**. Se recomienda establecerlos al interior de la franja de protección de la quebrada que pasa sobre el lindero del predio o sitio que designe el usuario, **la siembra de los individuos se**



DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

debe realizar en un plazo no mayor a 90 días calendario durante la vigencia del acto administrativo.

- *Los individuos sembrados deben presentar buenas características físicas, vigorosos, con tallos y hojas sin hongos o ataques de insectos, con alturas entre 0.30 y 0.70 cm de la base del tallo.*
- *Adicionalmente se recomienda que para el establecimiento de los individuos se contemplen las siguientes etapas para garantizar el desarrollo e identificación de las plántulas: 1) El trazado, 2) El plateo, 3) El ahoyado, 4) El repique de residuos, 5) La fertilización al sistema radicular, plantación y 6) La disposición de residuos.*
- *Las especies con las que se recomienda realizar la compensación y/o reposición forestal por el Aprovechamiento Forestal del Árbol Aislado Fuera de la Cobertura de Bosque Natural son las siguientes:*
 - ✓ *Guamo (*Inga edulis*)*
 - ✓ *Cámbulo (*Erythrina poeppigiana*)*
 - ✓ *Chachafruto (*Erythrina fusca*)*
 - ✓ *Nacedero o Quiebrabarrigo (*Trichanthera gigantea*)*
 - ✓ *Montefrío (*Alchornea latifolia*)*
 - ✓ *Chagualo (*Clusia multiflora*)*
 - ✓ *Cedro rosado (*Cedrela odorata*)*
 - ✓ *Cedro negro (*Juglans neotropica*)*
 - ✓ *Helecho arbóreo (*Cyathea andina*)*
 - ✓ *Laurel (*Neptandra sp.*)*
 - ✓ *Cheflera (*Schefflera ferruginea*)*
 - ✓ *Otoba (*Otoba sp.*)*
 - ✓ *Algarrobo (*Hymenaea courbaril*)*
 - ✓ *Carate (*Vismia baccifera*)*
 - ✓ *Caimo (*Couepia platycalyx*)*
 - ✓ *Drago (*Croton sp.*)*
 - ✓ *Cargadero (*Guatteria goudotiana*)*
 - ✓ *Guayacan amarillo (*Tabebuia crysantha*)*
 - ✓ *Guayacan rosado (*Tabebuia rosea*)*
 - ✓ *Guayacan manizaleño (*Lafoensia acuminata*)*
 - ✓ *Pino Chaquiro (*Podocarpus oleifolius*)*
 - ✓ *Pino Romeron (*Retrophyllum rospigliosii*)*
 - ✓ *Roble (*Quercus humboldtii*)*
 - ✓ *Tambor (*Schizolobium parahyba*)*
 - ✓ *Caoba (*Swietenia macrophylla*)*
 - ✓ *Abarco (*Cariniana pyriformis*)*
 - ✓ *Tachuelo (*Zanthoxylum melanostictum*)*



DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

De igual manera, en el **Artículo 3**. Sustitúyase la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, **Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío**. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señalará las condiciones y requisitos para el aprovechamiento de los árboles aislados y de sombrío, en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Sección.

Así mismo, en el Decreto 1076 de 2015 se establece en la Sección 9 Aprovechamiento de Árboles Aislados del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2, **artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada**. "Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

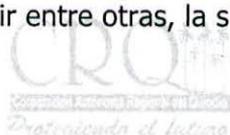
PARÁGRAFO. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud" (...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 la Ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y cumpliendo con los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de sea reconocida como tal dentro del trámite correspondiente.

Que el **Decreto 1532 de 2019** en su artículo 1 modificó el artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, en el sentido de incluir entre otras, la siguiente definición:



DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

(...)

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

(...).

De igual manera, el artículo 2.2.1.1.9.4. del **Decreto 1076 de 2015** señala:

Artículo artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada.

"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Así mismo el **Decreto 1076 de 2015**, regula en relación a la titularidad de la solicitud:

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud: si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario alegando daño o peligro causado por arboles ubicados en predios vecinos, solo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer de esta clase de litigios.

Que, con respecto a la posibilidad de la comercialización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal de árboles aislados, la mencionada norma indica:

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

Artículo 2.2.1.1.12.17. Comercialización y movilización. Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompevientos o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.



DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que con todo lo anterior y de acuerdo con lo establecido visita técnica, soportada en el acta de visita **SIN NUMERACIÓN** realizada al predio urbano **1) CARRERA 19** ubicado en la vereda **ARMENIA**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-23148** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **63001010700001550001000000000** (según Certificado de Tradición) se verificó por parte del personal técnico, a través de SIG-QUINDIO, que el predio corresponde al de la presente solicitud y que los árboles se encuentran ubicados dentro del mismo.

Que, de acuerdo al concepto técnico **INFORME LA VISITA - CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-0620 DEL 15/09/2023**, es viable el aprovechamiento forestal de **(4) INDIVIDUOS ARBOREOS** como **ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL PRODUCTO DE LA REGENERACION NATURAL**, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 4,52 m³** y un **VOLUMEN COMERCIAL DE 0 m³** y **VOLUMEN DESPERDICIO DE 4,52 m³**; con el fin de desarrollar un proyecto constructivo.

Que, con relación al destino de los productos que se obtengan de la intervención será para **USO INTERNO** y tendrá un plazo de intervención de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO**.

Que, con respecto a la **MEDIDA DE RESPOSICIÓN FORESTAL** se deberá realizar la siembra de **(20) INDIVIDUOS ARBOREOS**. Se recomienda establecerlos al interior de la franja de protección de la quebrada que pasa sobre el lindero del predio o sitio que designe el usuario.

Que, con respecto a la **TASA COMPENSATORIA** se pudo identificar por la parte técnica que los individuos arbóreos, objeto de solicitud de aprovechamiento forestal provienen de regeneración natural, por lo cual se efectuó el cálculo de la **tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de (4) individuos arbóreos**, conforme a lo reglamentado en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, equivalente a **CANCELAR** un valor total de **CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE \$ (130.698,72)**.

Que, dada la revisión jurídica y técnica se establece que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada en virtud a que **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme



DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, consistente en la tala de **(4) INDIVIDUOS ARBOREOS** como **ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL PRODUCTO DE LA REGENERACION NATURAL**, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 4,52 m³** y un **VOLUMEN COMERCIAL DE 0 m³** y **VOLUMEN DESPERDICIO DE 4,52 m³**; a la sociedad **CONSTRUCCIONES EL MUSEO S.A.S** identificado con el NIT número **901.577.316-7**, en calidad de **SOLICITANTE** a través de su **REPRESENTANTE LEGAL** la señora **MARGARITA MARIA SALAZAR PALACIO** identificada con cédula de ciudadanía número **41.940.565**, quien solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio urbano **1) CARRERA 19** ubicado en la vereda **ARMENIA**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-23148** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **63001010700001550001000000000** (según concepto técnico), para lo cual se presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **3278-23**.

PARÁGRAFO 1: Se deja constancia que la sociedad **CONSTRUCCIONES EL MUSEO S.A.S.** fue autorizada por la sociedad **ACCION FIDUCIARIA S.A** identificada con el NIT número **800.155.413-6** en su calidad de **VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FA-4286 MUSEO ARMENIA NIT 8050129210**, según lo establecido en la anotación No.041 del folio de matrícula inmobiliaria 280-23148 y según contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración fideicomiso FA- MUSEO ARMENIA, el cual tiene diligencia de presentación personal y reconocimiento de contenido en la Notaría cuarta de Armenia Quindío.

PARÁGRAFO 2: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.



DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

PARÁGRAFO 3: La **TALA** de la presente autorización se trata de **CUATRO (4)** árboles aislados fuera de la cobertura del bosque de las siguientes especies:

Tabla 3. Relación de los árboles a intervenir.

N°	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	VOLUMEN TOTAL (m ³)	VOLUMEN COMERCIAL (m ³)	VOLUMEN DE DESPERDICIO (m ³)
1	Vainillo	<i>Senna spectabilis</i>	0,87	0	0,87
2	Vainillo	<i>Senna spectabilis</i>	0,23	0	0,23
3	Montefrio	<i>Alchornea sp</i>	0,02	0	0,02
4	Laurel	<i>Neptandra sp</i>	3,40	0	3,40
TOTAL			4,52	0	4,52

Fuente. Autor

PARÁGRAFO 4: La **TALA** de la presente autorización para **ÁRBOLES AISLADOS** equivale a un **VOLUMEN TOTAL DE 4,52 m³**.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de los árboles, es decir, **NO** cortar y/o aprovechar otros individuos arbóreos distintos.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

ARTÍCULO TERCERO: DESTINO DE LOS PRODUCTOS: El destino de los productos que se obtengan de la intervención será para **USO INTERNO** dentro del predio, por lo cual, **NO SE REQUIERE MOVILIZACIÓN** fuera del predio objeto de la solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE REPOSICIÓN: Para la presente autorización se ordena realizar la siembra de **(20) INDIVIDUOS ARBOREOS**. Se recomienda establecerlos al interior de la franja de protección de la quebrada que pasa sobre el lindero del predio o sitio que designe el usuario, **la siembra de los individuos se debe realizar en un plazo no mayor a 90 días calendario durante la vigencia del acto administrativo.**

PARÁGRAFO 1: Los individuos sembrados deben presentar buenas características físicas, vigorosos, con tallos y hojas sin hongos o ataques de insectos, con alturas entre 0.30 y 0.70 cm de la base del tallo.

PARÁGRAFO 2: El establecimiento de los individuos se deben contemplar las siguientes etapas para garantizar el desarrollo e identificación de las plántulas: 1) El trazado, 2) El



DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

plateo, 3) El ahoyado, 4) El repique de residuos, 5) La fertilización al sistema radicular, plantación y 6) La disposición de residuos.

PARÁGRAFO 3: Las especies con las que se recomienda realizar la compensación y/o reposición forestal por el Aprovechamiento Forestal del Árbol Aislado Fuera de la Cobertura de Bosque Natural son las siguientes:

- ✓ Guamo (*Inga edulis*)
- ✓ Cámbulo (*Erythrina poeppigiana*)
- ✓ Chachafruto (*Erythrina fusca*)
- ✓ Nacadero o Quiebrabarrigo (*Trichanthera gigantea*)
- ✓ Montefrio (*Alchornea latifolia*)
- ✓ Chagualo (*Clusia multiflora*)
- ✓ Cedro rosado (*Cedrela odorata*)
- ✓ Cedro negro (*Juglans neotropica*)
- ✓ Helecho arbóreo (*Cyathea andina*)
- ✓ Laurel (*Neptandra sp.*)
- ✓ Cheflera (*Schefflera ferruginea*)
- ✓ Otopo (*Otoba sp.*)
- ✓ Algarrobo (*Hymenaea courbaril*)
- ✓ Carate (*Vismia baccifera*)
- ✓ Caimo (*Couepia platycalyx*)
- ✓ Drago (*Croton sp.*)
- ✓ Cargadero (*Guatteria goudotiana*)
- ✓ Guayacan amarillo (*Tabebuia crysantha*)
- ✓ Guayacan rosado (*Tabebuia rosea*)
- ✓ Guayacan manizaleño (*Lafoensia acuminata*)
- ✓ Pino Chaquiro (*Podocarpus oleifolius*)
- ✓ Pino Romeron (*Retrophyllum rospigliosii*)
- ✓ Roble (*Quercus humboldtii*)
- ✓ Tambor (*Schizolobium parahyba*)
- ✓ Caoba (*Swietenia macrophylla*)
- ✓ Abarco (*Cariniana pyriformis*)
- ✓ Tachuelo (*Zanthoxylum melanostictum*)

PARÁGRAFO 4: El mantenimiento y reposición del material vegetal, se debe realizar por un periodo de **(02) años**, distribuyendo el mantenimiento de la siguiente manera:

Tabla 11. Establecimiento y mantenimiento del material vegetal



RESOLUCIÓN N° 2462

DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

ETAPA	PROCESO	ACTIVIDAD	AÑO 1												AÑO 2											
			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO DE GUADUA PARA CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO	PRE INTERVENCIÓN	Socola																								
		Preparación De Sitio																								
		Marcación De Culmos																								
	INTERVENCIÓN	Tala																								
		Repique Y Disposición De Residuos																								
	POS INTERVENCIÓN	Transporte De Culmos																								
Apilados De Culmos																										
PROPUESTA PARA PREVENIR, MITIGAR, CORREGIR Y COMPENSAR LOS POSIBLES EFECTOS E IMPACTOS NEGATIVOS CAUSADOS POR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL	Selección Del Material Vegetal																									
	ESTABLECIMIENTO DEL MATERIAL VEGETAL	Aclimatación																								
		Transporte																								
		Preparación Del Sitio																								
		Siembra																								
		Tutorado																								
		Fertilización Y Riego																								
	Valoración Del Material Vegetal E Informe De Avance																									
	MANTENIMIENTO	Replanteo																								
		Resiembra																								
Podas																										
Fertilización																										

Fuente: Propuesta de compensación forestal presentada por el solicitante para la solicitud de Cambio Definitivo en el Uso del Suelo y Aprovechamiento de Árbol Aislado, pág. 86 (Ver expediente 7718-23)

Posteriormente, debe informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).

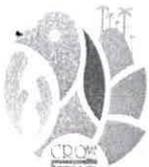
ARTÍCULO QUINTO: TASA COMPENSATORIA: Para la presente autorización se pudo identificar que los individuos arbóreos, objeto de solicitud de aprovechamiento forestal provienen de regeneración natural, por lo cual se efectuó el cálculo de la **tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de (4) individuos arbóreos** conforme a lo reglamentado en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, equivalente a **CANCELAR un valor total de CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE \$ (130.698,72).**

Tabla 6. Calculo de TCAFM

CALCULO DE LA TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN BOSQUE NATURALES									
CLASE DE APROVECHAMIENTO	NOMBRE CIENTIFICO	CATEGORIA DE ESPECIE	NIVEL DE AFECTACIÓN	TM²\$	Fri	VALOR (\$) TCAFMBN/M²	NUMERO TOTAL DE ARBOLES	VOLUMEN TOTAL (m³)	VALOR TOTAL A PAGAR
ARBOL AISLADO	<i>Senna spectabilis</i>	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 38.347	0,6663	\$ 25.551	1	0,87	\$ 22.229,37
ARBOL AISLADO	<i>Senna spectabilis</i>	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 38.347	0,6663	\$ 25.551	1	0,23	\$ 5.876,73
ARBOL AISLADO	<i>Alchornea sp.</i>	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 38.347	0,6663	\$ 25.551	1	0,02	\$ 511,02
ARBOL AISLADO	<i>Neptandra sp.</i>	ESPECIALES	MUY BAJO	\$ 38.347	0,6663	\$ 30.024	1	3,4	\$ 102.081,60
VALOR TOTAL DEL CALCULO DE LA TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN BOSQUES NATURALES							4	4,52	\$ 130.698,72

Fuente. Autor





RESOLUCIÓN N° 2462

DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto, un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales no maderables y realizar su respectivo pago.

PARÁGRAFO 1: De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables por parte de **MARGARITA MARIA SALAZAR PALACIO** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico marquisalazar@yahoo.com.co en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



RESOLUCIÓN N° 2462

DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA, QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

**Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**

Proyectó: María Victoria Giraldo Molano – Abogada Contratista.

Aprobación jurídica: Mónica Milena Mateus Lee - Profesional Especializado Grado 12.